

CONSTANCIA: agosto 29 de 2023.- El día de ayer se allegó memorial en 01 folio (retiro de la demanda).-

El pasado 25 de agosto, nos correspondió por reparto la demanda y anexos con 145 folios y memorial (amparo de pobreza) con 03 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, SEPTIEMBRE SIETE (7) de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00837

Nos correspondió por reparto la demanda "2023-000152-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de GILBERTO FLOR FLOR C.C. 10528064 y OTROS contra RODRIGO ANTONIO JARAMILLO F., C.C. 76043223, SOCIEDAD EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR NIT 860005108-1, BANCO DE OCCIDENTE, la cual en esta oportunidad, la apoderada de los demandantes solicitó el retiro de la misma.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala:

*"Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.(...)"*.-

Resaltado lo anterior, es de observar que conforme con la premisa normativa traída al plenario, y atendiendo que de la misma, a la fecha aún no se ha resuelto su admisión, por tanto a la fecha no se ha integrado el contradictorio ni mucho menos se han practicado medidas cautelares, se permite aceptar el retiro de la demanda.-

Se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho para los efectos a lugar conforme los presupuestos del artículo 74 Ibídem.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de la referencia, formulado por la procuradora judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial a la profesional del derecho GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, C.C. 25.480.346, T.148457 del C.S. de la J., en los términos de mandato que a la misma le otorgaron los demandantes.

**TERCERO: ORDENAR** que en firme esta providencia se archive la demanda entre las de su clase, previa cancelación de su radicación

en el libro radicator y sistema JSXXI, observando que no hay lugar para disponer desglose de los documentos que conforman la demanda, toda vez que los mismos fueron remitidos en digital.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a02c1752b7ffd3688edc0ee24ec12bf0f5396a7236cbac5bc85109104973b18**

Documento generado en 07/09/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>